



2010-2016



RESOLUCION: SF/USJ/UE/045/2013

ASUNTO: Se notifica resolución al C. VÍCTO HUGO MICHEL MARÍN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de mayo de 2014.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C. VÍCTOR HUGO MICHEL MARÍN** con folio número **13993**, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 20 de mayo del año 2014, en la que solicita: “el nombre del titular de a Representación estatal en el Distrito Federal, la dirección del inmueble y si es propiedad del Gobierno del Estado o se renta, en caso de ser rentado, por favor detalle el monto de la renta mensual “; se emite RESOLUCION en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 43, 44 fracción II, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 33 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, **la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal dependerán directamente del Gobernador del Estado**, tal y como se lee a continuación:

“Artículo 33. *El Gobernador del Estado, además de las dependencias señaladas en el artículo 27 de esta Ley, contará con los siguientes Órganos Auxiliares que dependerán directamente de él:*

...

V. Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal.

...”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, será Sujeto Obligado el Poder Ejecutivo del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los Sujetos Obligados deberán tener a disposición la información pública de oficio a que se refiere el artículo 9 y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta mencionada Ley.



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracciones IV y XVII incisos a, b, c y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público la información referente a el Directorio de los servidores públicos por área, nivel, nombre, domicilio legal, teléfono oficial así las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, tal y como se inserta a continuación:

"Artículo 9...

...

IV. El directorio de servidores públicos por área, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes que incluya nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso, correo electrónico, con las excepciones previstas por esta Ley;

...

XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

..."

Derivado de la lectura anterior, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Por lo que hace a su solicitud de información de número 13993 se hace del conocimiento del solicitante que tal y como se puntualizó en el considerando de esta resolución con fundamento en los artículos artículo 33 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6 fracción I, 7 fracción III y 9 fracciones IV y XVII incisos a, b, c y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legal y materialmente a dar respuesta a solicitados cuestionamientos, al ser facultad de la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal informar sobre el domicilio legal del inmueble, nombre del titular y el contrato de arrendamiento del mismo en caso de que el mencionado inmueble no fuera propiedad del Estado, con fundamento en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se orienta al solicitante para que envíe sus cuestionamientos a la Unidad de Enlace de la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta